



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00303-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10681. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 226 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar la siguiente falencia:

- a. No se aportó constancia de envió de demanda y sus anexos a los demandados, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la deficiencia señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 15 de septiembre del 2021</b> Por estado No. <b>0153</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00304-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10764. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 92 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario es necesario determinar si el despacho tiene competencia para tramitar la presente acción, en consideración al factor subjetivo, por lo que se hace necesario disponer:

PRIMERO: Requerir mediante oficio al Hospital San Rafael de Fusagasugá para que, en el término de cinco (5) días, certifique el último cargo desempeñado por la señora ELSA ALVARADO CONDE, identificada con C.C. No.20.952.016, y si éste corresponde al de un empleado público o trabajador oficial.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico [juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co](mailto:juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co), dejando las constancias respectivas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 15 de septiembre del 2021</b> Por estado No. <b>0153</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00309-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió las diligencias que fueron remitidas por la Superintendencia Nacional de Salud con secuencia 10973. El expediente consta de 7 archivos pdf con un total de 333 folios. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente actuación.

SEGUNDO: Requerir a la empresa ORICA COLOMBIA S.A.S. para que ajuste la solicitud conforme lo siguiente:

- Deberá constituir y designar abogado que la represente para adelantar este trámite, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 33 del C.P. del T. y de la S.S.
- Tanto el poder como la demanda deberá ajustarse al procedimiento ordinario laboral, conforme los requisitos establecidos en los artículos 12 y 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- Deberá allegar certificados de existencia y representación de todos los sujetos procesales.
- Deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena rechazo, de acuerdo con el artículo 28 del C.P del T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

CUARTO: Se ordena que, por secretaría, se notifique la presente providencia por anotación en estado y en los correos electrónicos [joan.roa@orica.com](mailto:joan.roa@orica.com), [luisa.moreno@orica.com](mailto:luisa.moreno@orica.com) y [laura.velasco@orica.com](mailto:laura.velasco@orica.com) y a partir del día siguiente del envío comenzará a correr el término señalado en el ordinal tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 15 de septiembre de 2021</b>
Por estado No. <b>0153</b> se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00316-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11168. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 123 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso realizar el estudio formal de la demanda sino fuera que se observa que se interpuso contra Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, entidad pública que solo puede ser objeto de acción ordinaria laboral cuando se haya agotado la reclamación administrativa, conforme se estableció en el artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S.

En efecto, la normatividad referida dispuso que las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Y en este caso no se prueba que la parte actora haya presentado la respectiva reclamación para obtener el retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, por lo que el despacho no tiene competencia ni siquiera para pronunciarse sobre la demanda ni muchos menos para resolver el tema en litigio, no siendo viable dar trámite a la acción únicamente respecto de Protección.

Por tal motivo, se dispone:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente acción, por lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la misma con sus anexos a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 15 de septiembre de 2021</b>
Por estado No. <b>0153</b> se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00320-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11216. El expediente consta de 1 archivos pdf con un total de 299 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- No se aportó constancia de envió de demanda y sus anexos a los demandados, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Los numerales 12, 17 y 25 del título de hechos contienen afirmaciones y conclusiones de la apoderada. Las conclusiones deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- Los numerales 26 y 28 del título de hechos contienen varias afirmaciones, que deberán presentarse de manera separada y enumerada.
- Los numerales 24, 32 y 33 del título de los hechos, son conclusiones del apoderado que deben ir en un acápite aparte o excluirse.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la apoderada de la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P del T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b><u>Hoy 15 de septiembre del 2021</u></b> Por estado No. <b>0153</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00327-00** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11387. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 294 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la demanda y sus anexos observa el despacho que no tiene competencia para tramitarla, por factor territorial.

En efecto, el artículo 5 del C.P. del T. y de la S.S., señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Adicionalmente, el artículo 7 de la misma normatividad, establece que en los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía.

Por tal razón, si la prestación del servicio se dio en la zona de ejecución de la obra *Proyecto Hidroeléctrico Ituango*, en el Municipio de Ituango (A), y el domicilio de los empleadores demandados es la ciudad de Medellín, le corresponde el conocimiento, por factor territorial, al juez civil o laboral que tenga jurisdicción en cualquiera de esos dos lugares.

Además, al demandarse a la Nación-Ministerio de Minas y Energía como solidariamente responsable de las obligaciones contractuales, la competencia también recae en el último lugar donde se haya prestado el servicio o en el domicilio del demandante, a su elección.

Atendiendo que tanto el lugar del domicilio del demandante y de las empresas demandadas lo es la ciudad de Medellín, considera el despacho que el conocimiento de la presente acción le corresponde, por factor territorial, a los jueces laborales del circuito de dicha ciudad.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia y ordenará la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra a juez laboral del circuito de Medellín (Antioquia) para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de la presente demanda en el estado en que se encuentra al juez laboral del circuito de Medellín (A) - Reparto, para lo pertinente.

**TERCERO:** Librar el oficio y remitir el expediente por el correo institucional, dejando el soporte respectivo y previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



CACP



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 15 de septiembre del 2021**

Por estado No. **0153** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00332-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11561. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 107 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- En el poder presentado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, asimismo deberá adecuarlo porque únicamente se facultó para demandar a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y la acción se dirige contra otra entidad.
- No se aportó constancia de envió de demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- En oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda más no pedirse con la misma para que sean incorporados en el transcurso del proceso. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, la información solicitada al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena podrá ser aportada en el término fijado para los efectos de la subsanación. Es de recordar que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., es deber del profesional del derecho abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 15 de septiembre del 2021</b> Por estado No. <b>0153</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00336-00** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda con secuencia 11710. El expediente consta de 9 archivos pdf con un total de 142 folios. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Se deberá adecuar tanto el poder como la demanda al procedimiento ordinario laboral, conforme los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- El numeral 6 de acápite de hechos es una conclusión que deberá ir en el titulo correspondiente o excluirse.
- La prueba testimonial relacionada en el líbello no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba ni el correo electrónico de citación.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b><u>Hoy 15 de septiembre de 2021</u></b> Por estado No. <b>0153</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-05-012-2021-00384-00.** Al despacho informando que las partes presentaron, vía correo electrónico, escrito de impugnación. Igualmente. Colpensiones allegó resolución donde estudió la prestación de vejez en la forma ordenada. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el 8 de septiembre de 2021 y las partes presentaron escrito de impugnación, en el término de ley, por lo que se dispone:

PRIMERO: **CONCEDER** las impugnaciones interpuestas por la accionante LAURA RINCON SANCHEZ, agente oficiosa de la señora VILMA STELLA SANCHEZ, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia de fecha 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
**JUEZ**

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 15 de septiembre del</u> <u>2021</u></p> <p>Por estado No. <b>153</b> se notifica el auto anterior</p> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--